

REGLAMENTO DE ACREDITACIÓN, REGULARIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto normar los procesos de evaluación, acreditación y certificación de estudios del Colegio de Bachilleres del Estado.

Artículo 2.- Para efectos del presente reglamento se entenderá por:

EL COLEGIO: Al Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California.

LA DIRECCIÓN GENERAL: A la Dirección General del Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California.

EL PLANTEL: A los planteles que integran el Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California.

LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS: A la Dirección de Servicios Educativos del Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California.

ACREDITACIÓN: Calificación semestral definitiva aprobatoria obtenida por el alumno de acuerdo a los procesos de evaluación del aprendizaje y registrada en el Sistema de Registro y Control Escolar del Colegio.

ALUMNO: Se refiere a los alumnos y alumnas inscritos en los diferentes Planteles y Centros EMSAD

CSD: Calificación Semestral Definitiva.

ETS: Exámenes a Título de Suficiencia

CAPÍTULO II

DE LA EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN

Artículo 3.- La evaluación del aprendizaje será permanente y constituirá el medio por el cual el alumno acreditará las asignaturas del plan de estudios vigente.

Artículo 4.- Serán tres tipos de evaluación las que se apliquen durante el semestre; una Evaluación Diagnóstica que se aplicará al inicio del semestre y la cual no tendrá valor para calificación, sino su propósito será conocer los conocimientos previos del alumno en las asignaturas que se trate; una Evaluación Formativa que se aplicará a lo largo del semestre; **y una Evaluación Sumativa que se aplicará al finalizar el tercer parcial**, considerando los contenidos de los bloques vistos en las asignaturas; las dos últimas tendrán valor para la acreditación del curso.

Artículo 5.- Las asignaturas de los Componentes de la Formación Básica y Propedéutica, de Formación para el Trabajo así como de Actividades Paraescolares que curse el alumno, se harán conforme al plan de estudios. Una vez elegidas y autorizadas las asignaturas, se considerarán obligatorias.

Artículo 6.- Para fines de acreditación no existen asignaturas, ni materias seriadas, únicamente debe respetarse el orden curricular del plan de estudios.

Artículo 7.- El alumno deberá conocer la calificación parcial de cada asignatura, misma que será presentada por el profesor (a) en los grupos a su cargo para cualquier aclaración sobre el resultado de la calificación antes de que sean entregadas a la Dirección del plantel.

SECCION I

DE LA ACREDITACIÓN DE LAS ASIGNATURAS DE LOS COMPONENTES DE FORMACIÓN BÁSICA Y PROPEDEÚTICA

Artículo 8.- **La acreditación de cada asignatura se realizará a través de 3 (tres) evaluaciones parciales, el promedio de las calificaciones parciales será la calificación semestral definitiva.**

Artículo 9.- **Para efectos de cada calificación parcial, se considera la valoración de trabajos de investigación, ejercicios, participaciones en clases, prácticas de laboratorio, exámenes y demás**

actividades encomendadas al alumno según los acuerdos vigentes establecidos en las academias estatales. Considerando que:

1. La primera y segunda calificación parcial serán asignadas por el docente y
2. La tercera calificación parcial será el promedio de la evaluación del docente asignada por trabajos y actividades realizadas por el alumno y el resultado del examen elaborado y calificado por la Dirección de Planeación Académica

Artículo 10.- Las calificaciones de las evaluaciones parciales deberán ser expresadas con números enteros y un decimal en una escala de 0 (cero) a 10 (diez), la mínima aprobatoria será de 6.0 (seis).

Artículo 11.- Para obtener la calificación semestral definitiva el alumno deberá:

- I. Cumplir con 80% (ochenta por ciento) de asistencia durante el semestre; de acuerdo a los registros parciales entregados a la dirección del plantel o centro EMSAD por el profesor(a);
- II. Presentar examen de tercer parcial general que será elaborado por la Dirección de Planeación Académica para promediarlo con la tercera evaluación parcial.
- III. De no cumplir con lo establecido en la fracción I y II del presente artículo, la calificación semestral definitiva será 5 (cinco).

Artículo 12.- La calificación semestral definitiva de las asignaturas, deberá ser expresada con números enteros, conforme a la escala oficial y consignada en los registros oficiales del plantel o centro EMSAD de acuerdo a la siguiente tabla:

CALIFICACIÓN OBTENIDA	CALIFICACIÓN QUE DEBE REGISTRARSE	INTERPRETACIÓN
De 0.0 a 5.9	5	NO SUFICIENTE
De 6.0 a 6.4	6	SUFICIENTE
De 6.5 a 7.4	7	REGULAR
De 7.5 a 8.4	8	BIEN
De 8.5 a 9.4	9	MUY BIEN
De 9.5 a 10.0	10	EXCELENTE

SECCIÓN II

DE LA ACREDITACIÓN DE LAS ASIGNATURAS DEL COMPONENTE DE FORMACIÓN PARA EL TRABAJO

Artículo 13.- La acreditación de cada asignatura se realizará a través de 3 (tres) evaluaciones parciales. La calificación semestral definitiva se obtendrá del promedio de las 3 (tres) calificaciones parciales, siempre y cuando las 3 (tres) sean aprobatorias, de no ser así, el alumno deberá presentar las evidencias necesarias que demuestran la adquisición de las competencias, correspondientes a los módulos de aprendizaje que integran la evaluación parcial no aprobada, en el periodo de recuperación.

Artículo 14.- El profesor (a) asignará, en cada evaluación parcial una calificación que represente el logro de las competencias alcanzadas, mostrado mediante evidencias de aprendizaje según los acuerdos vigentes establecidos en las academias estatales.

Artículo 15.- La evaluación de las evidencias será expresada con números enteros, usando la siguiente escala que hace referencia al nivel de competencia logrado por el alumno:

- 10 = Excelente
- 9 = Muy bien
- 8 = Bien
- 7 = Regular
- 6 = Suficiente
- 5 = No Suficiente

Artículo 16.- Para obtener la calificación semestral definitiva el alumno deberá:

- I. Cumplir con 80% (ochenta por ciento) de asistencia durante el semestre, de acuerdo a los registros parciales entregados a la dirección del plantel o centro EMSAD por el profesor (a), caso contrario la calificación definitiva será 5 (cinco); y
- II. Podrá optar por no cumplir con artículo 13 y la fracción anterior siempre y cuando al inicio del semestre lo solicite por escrito a la dirección del plantel o centro EMSAD y demuestre a través de una evaluación un buen dominio de conocimientos y habilidades en el nivel de desempeño que establece la competencia y que corresponderá a la calificación semestral definitiva.

SECCIÓN III DE LA ACREDITACIÓN DE LAS ACTIVIDADES PARAESCOLARES

Artículo 17.- Será obligatorio para todos los alumnos que ingresen al Colegio desde el primer semestre, acreditar 4 (cuatro) cursos de actividades paraescolares durante todo el bachillerato.

El alumno, deberá cursar del primer al cuarto semestre una actividad paraescolar (deportiva, cultural, acción social y cívica) por semestre y del quinto al sexto semestre podrá inscribirse en dos actividades para regularizar paraescolares de semestres anteriores previa autorización de la Dirección de Servicios Educativos.

Cuando un alumno ingrese en algún semestre posterior al primero, podrá tramitar la equivalencia de los cursos de actividades paraescolares recibidos en la escuela de procedencia a través del historial académico o certificado parcial respectivo, quedando obligado a cursar y acreditar tantos cursos como sea necesario para cumplir con lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 18.- Si estando inscrito en algún curso de actividades paraescolares no la acredita, para regularizarse deberá cursar nuevamente la actividad paraescolar que disponga la dirección del plantel o centro EMSAD.

Artículo 19.- La **evaluación** de las actividades paraescolares se realizará a través de 3 (tres) evaluaciones parciales. La calificación semestral definitiva se obtendrá del promedio de las 3 (tres) calificaciones parciales **asignadas por el docente** y se expresará de conformidad a lo establecido en el artículo 12 de las presentes normas, además de **cumplir con 80% (ochenta por ciento) de asistencia durante el semestre.**

CAPÍTULO III DE LA REGULARIZACIÓN

Artículo 20.- La regularización de estudios se realizará en dos modalidades:

- I. A través de la aplicación de exámenes a título de suficiencia; y
- II. Recursando la(s) asignatura(s) no acreditada(s).

Artículo 21.- Se programarán exámenes a título de suficiencia de todas las asignaturas del plan de estudios vigente en los que haya alumnos reprobados.

Artículo 22.- Para la regularización de estudios se establecerán 3 (tres) aplicaciones de evaluación a título de suficiencia, de acuerdo a las fechas establecidas por la Dirección de Servicios Educativos:

- I. **En la primera se llevará a cabo después de haber concluido el tercer parcial, pudiendo presentar hasta cuatro asignaturas a título de suficiencia incluyendo las de semestres anteriores y debiendo acreditar cuando menos una de éstas antes de que inicie el siguiente semestre; y**

- II. La segunda y la tercera aplicación se realizará durante el transcurso del siguiente semestre para aquellos alumnos irregulares inscritos, que adeuden hasta tres asignaturas de los semestres anteriores.

El alumno oficialmente inscrito que no se presente en cualquiera de las 3 (tres) aplicaciones para regularizar sus materias teniendo el derecho a hacerlo, se entenderá que renuncia al mismo.

Artículo 23.- Tendrán derecho a presentar examen a título de suficiencia en el primer período:

- I. Los alumnos que estén inscritos y se encuentren en cualquiera de los siguientes casos:
- a) Que la calificación semestral definitiva sea menor a 6.0 (seis);
 - b) No acrediten el 80% (ochenta por ciento) de asistencia y acredite al menos el 60% de asistencia durante el semestre.
- II. Podrán regularizar su situación las personas que no estén inscritas y que sean autorizados por la Dirección de Servicios Educativos, en los siguientes casos:
- a) Proceda de otro sistema de Educación Media Superior, con diferente plan de estudios y requiera acreditar máximo 3 (tres) asignaturas para regularizarse y continuar sus estudios en el Colegio;
 - b) Para continuar sus estudios, y/o regularizar hasta 3 (tres) asignaturas cursadas en un plan de estudios anteriores del Colegio; y
 - c) Para quien habiendo cursado hasta el sexto semestre del colegio y que haya transcurrido al menos un período lectivo sin haberse regularizado, podrá presentar examen a título de suficiencia, cuando adeude un máximo de 3 (tres) asignaturas de primero a sexto semestre y de acuerdo a las disposiciones emitidas por la Dirección de Servicios Educativos.

CAPÍTULO IV DE LA RECTIFICACIÓN DE CALIFICACIONES Y REVISIÓN DE EXÁMENES

Artículo 24.- Cuando en alguna asignatura se haya asentado por error una calificación distinta a la que verdaderamente fue asignada por el profesor (a), el director del plantel o encargado del Centro EMSAD autorizará la rectificación, en los siguientes casos:

- I. El alumno afectado lo solicite por escrito, dentro de los 6 (seis) días hábiles siguientes a la fecha de la publicación oficial de la calificación ya sea través de listas oficiales, en la página electrónica del Colegio o en la entrega de su boleta, en la que aparezca el error; y
- II. Cuando el profesor (a) advierte haber asentado erróneamente la calificación.

En ambos casos el profesor (a) deberá confirmar por escrito la existencia del error y sancionar con su firma la rectificación del acta correspondiente, en un período no mayor de 30 (treinta) días naturales posteriores a la entrega oficial de boletas de acuerdo al calendario de actividades escolares.

Artículo 25.- El alumno que esté inconforme con alguna de las calificaciones obtenidas en su evaluación parcial, calificación semestral definitiva o título de suficiencia durante el semestre, podrá solicitar por escrito la revisión de dicha calificación ante la dirección del plantel o **centro EMSAD**, dentro de los 6 (seis) días hábiles siguientes a la fecha de su publicación en las áreas destinadas al efecto o bien a partir del momento en que sea recibida por el alumno.

Artículo 26.- Presentada la solicitud, el Director del plantel y/o encargado del centro EMSAD, designará una comisión integrada por 3 (tres) personas instruidas en el contenido de las asignaturas correspondiente, a fin de que la confirmen o modifiquen, mediante el análisis de los instrumentos de evaluación utilizados y/o del examen que sirvió de base. La resolución de la comisión será inapelable.

Artículo 27.- Una vez expedido el Certificado de Terminación de Estudios, no procederá ninguna solicitud de **rectificación de calificación** y/o revisión de examen.

CAPITULO V DE LA CERTIFICACIÓN

Artículo 28.- El Certificado de Terminación de Estudios se expedirá en original y por única vez, a aquellos alumnos que hayan acreditado y concluido los estudios correspondientes al Subsistema Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California, conforme al plan de estudios y haber acreditado los cursos de actividades paraescolares a que están obligados, según se establece en el artículo 17 de esta Reglamento.

Artículo 29.- Se expedirá la Certificación de Estudios en los siguientes casos:

- I. Cuando el alumno solicite duplicado del Certificado de Terminación de Estudios;
- II. Cuando el alumno requiera la expedición de un Certificado Parcial de Estudios; y
- III. Cuando se requiera expedir un certificado de ciclo que corresponda a un plan de estudios abrogado.

Artículo 30.- La constancia de Competencias de las asignaturas del Componente de Formación para el Trabajo, se expedirá en los casos en que los el alumnado cumplan con lo siguiente:

- I. **Se hayan acreditado todos los módulos que integran una misma capacitación; y**
- II. **Cuando el nivel de competencia sea igual o mayor a 8 (ocho) de calificación en todos los módulos.**

Artículo 31.- La expedición y control de los Certificados de Terminación de Estudios y las Certificaciones de Estudios, se expedirán por la Dirección de Servicios Educativos a través del Departamento de Registro y Control Escolar del Colegio.

Artículo 32.- El Departamento de Registro y Control Escolar, será responsable ante la Dirección de Servicios Educativos, de la correcta aplicación de las normas, la operación de los procedimientos y el uso dado a todos los documentos de certificación utilizados en cada período escolar.

Artículo 33.- Los casos no comprendidos en la presente Norma, serán dictaminados conjuntamente por la Dirección General y la Dirección de Servicios Educativos del Colegio.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los casos no previstos en las presentes Normas de Control Escolar, serán resueltas conjuntamente por la Dirección de Servicios Educativos y la Dirección General del Colegio.

SEGUNDO.- Será facultad exclusiva de la Junta Directiva del Colegio aprobar las modificaciones y adiciones a las presentes Normas.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a las presentes Normas.

CUARTO.- Las presentes Normas entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta Directiva.